

0006170

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado de los avalúos presentados.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$26.875.500,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01208 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Secretaría

Auto Sust No. 0006189
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado de los avalúos presentados.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$13.900.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00771 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Secretaría

0006153

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, entérese al peticionario, que la carga de la liquidación del crédito es de la parte interesada, la cual se debe regir por lo normado en el artículo 446 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00040 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Secretaría

0006106

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALAR** el día 14 del mes de Febrero del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370 - 540882
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.
- 4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- 5.- **RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) MARIO ANDRES TASCON RIZO con T.P. 89.466 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00824 (13)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Rosario Paz
Secretaria

0006126
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00305-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No 0006165
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, informa al despacho que no es posible tener en cuenta el avalúo catastral, tal como lo requiere el artículo 444 del C.G.P, por lo que se allegó el avalúo comercial visible a folio 102, para proceder a correr el respectivo traslado.

Sin embargo es preciso indicarle al peticionario que por estresa disposición del artículo 444 del Código General del Proceso, con el avalúo comercial debe acompañarse un certificado catastral, Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte actora, a fin de que se sirva allegar el avalúo catastral, tal como lo indica el inciso 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00184-00 (20)
Sqrm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	7	2016	438
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	34 C1	\$ 120.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24, 29 C1	\$ 20.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	7 C2	\$ 6.000,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 146.000,00

CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 0006155
FECHA 10.1 NOV. 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 NOV 2016

La Secretaria

Auto sust No. 0006159
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO, al FOSYGA y al RUNT, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00163-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto Sust No. 0006170
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el adjudicatario solicita el reintegro de la suma de \$2.002.500, los cuales fueron depositados en la cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional CSJ, Banco Agrario Sucursal Cali.

En vista de lo anterior, se le hace saber el peticionario que debe de consultar la Resolución Número 338 del 17 de Febrero 2006, en donde establecen los requisitos generales para la devolución de las sumas de dinero que no corresponde a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Consecuente con lo anterior, no es procedente acceder a lo requerido por el peticionario, ya que este despacho no es ente competente para la devolución de los dineros consignados a la Dirección del Tesoro Nacional.

Por otra parte, el Juzgado Trece (13) de Familia del Circuito de Oralidad de Cali-Valle, solicita el estado actual del proceso, el cual se accederá a lo requerido dicho despacho.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada el peticionario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- ORDENASE por secretaria remitir con destino al Juzgado Trece (13º) de Familia del Circuito de Oralidad de Cali-Valle, certificación actual del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00276-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

0006160

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, entérese al peticionario, que la carga de la liquidación del crédito es de la parte interesada, la cual se debe regir por lo normado en el artículo 446 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00103 (14)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Secretaría

Auto Sust No. 0006152
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita el decomiso del vehículo de placas CMR-000 de propiedad del demandado.

En consecuencia con lo anterior y revisado el proceso, se observa que a folio 29 del presente cuaderno, se encuentra decomisado el vehículo de placas CMR-000, por lo tanto no es procedente acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00574-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto sust No 0006150
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (01) noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 5 fechado el 12 de noviembre de 2015 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00614-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Área de Ejecución
Secretaría

Auto Inter No. 2254.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado EDWIN ERNESTO CAMARGO TIBADUIZA en el proceso que adelanta el señor PABLO EMILIO CAÑIZALEZ GOMEZ, en su contra, y que cursa en el Juzgado 20° de Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación 2010-0646.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2011-00086-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto sust No. 0006179
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00083-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Municipio
Marta SECRETARIA

0006183

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito allego por el Centro de Conciliación Paz Pacifico, informan que no se ha iniciado proceso alguno en contra de TRES DE PICAS S.A.S sino en contra del señor ADOLFO VARELA RAMIREZ.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el aquí demandando es la entidad TRES DE PICAS S.A.S representada legalmente por el señor VARELA RAMIREZ, por lo que no se accederá a lo pedido por el Centro de Conciliación Paz Pacifico, en suspender el proceso conforme a la solicitud de Insolvencia Personal natural no comerciante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al Centro de Conciliación Paz Pacifico, que no se accederá a suspender el proceso conforme a la solicitud de Insolvencia Personal natural no comerciante, toda vez que el demandado es la entidad TRES DE PICAS SAS representada legalmente por el señor ADOLFO VARELA RAMIREZ.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00487-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Mariano Quiroga

Secretaría

0000176

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **05 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos a la demandada **MARIA LINDELIA BETANCOURTH OROZCO** con C.C. 31.905.219 de todos los dineros que le hayan sido descontados a ella y aún se encuentren a disposición de ese despacho, lo anterior dentro del proceso con radicación No 2007-615.

2.- OFICIAR al **Juzgado 05** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la demandada **MARIA LINDELIA BETANCOURTH OROZCO** con C.C. 31.905.219 de todos los dineros y que se encuentren aún a disposición de este Despacho Judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00615/00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

Secretaría

Auto Sust No. 0006154
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar la suspensión del proceso por insolvencia de persona no comerciante, REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO, para que se sirva informar la fecha de la aceptación de la solicitud realizada por el demandado JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ y LUCERO SARRIA GARCIA.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00853-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2015	172
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	100 C1	\$ 2.000.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	52, 54, 81 C1	\$ 40.400,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL	34 C1	\$ 14.000,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$ 165.976,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.220.376,00

DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS. M/CTE

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

0006153

FECHA

01 NOV. 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 NOV. 2016

La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2016	166
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	59 C1	\$	930.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	33 C2	\$	200.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.130.000,00

UN MILLON CIENTOTREINTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 0006157
FECHA 01/11/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0006171
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **14 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2010-044, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al demandante JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO con CC# 70.117.041 por valor de **\$3.286.792.36.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 14** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales al demandante JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO con CC# 70.117.041 por valor de **\$3.286.792.36.**

6.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00044-00(14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

Secretaria

0006184

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00809 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Rosario Paz
Secretaría
SECRETARÍA

0006186

Auto sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

De la revisión del expediente se observa, que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no relaciona las fechas sobre las cuales se realiza la misma, en consecuencia, la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00604 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Alzados de Ejecución
Civiles Municipales
Mando del Mariborguen Paz

SECRETARIA
Secretaria

0006194

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

De la revisión del expediente se observa, que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en cuanto a la letra de cambio No. 6 parte de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, en cuanto a la letra de cambio No. 06 conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a las liquidaciones de crédito por las letras de cambio Nos. 01, 02, 03, 04

3.- AGREGAR para que conste, el recibo de pago por los gastos a la curadora, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00435 (11)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Boscán Per
Secretaria

0006195

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00793 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Secretaría

Auto Sust No. 0006191
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, entérese al peticionario, que la carga de la liquidación del crédito es de la parte interesada, la cual se debe regir por lo normado en el artículo 446 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00092 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Secretaría

Auto Sust No. 6101
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Ahora bien, de la revisión del proceso se observa que el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370 – 9036 tiene como dirección Carrera 3 # 10-12/20 y Calle 10 # 3-23 actual nomenclatura. Oficina #212 y Garaje # 1 Edificio Colombia, consecuente con lo anterior es preciso requerir a la memorialista que aclare dicho avalúo toda vez que en la diligencia de secuestro únicamente se encuentra secuestrada la oficina No. 212 pero no se hace referencia al garaje No. 1, como muestra el certificado del inmueble trabado en la Litis.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el garaje No. 5 por valor de **\$25.000.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- ANTES de correr traslado al avalúo del inmueble con matrícula No. 370 – 9036, sírvase aclarar la memorialista lo solicitado en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00393 (34)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Jorge Ibarguén Fajó
SECRETARIA

Auto sust No 0006175
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de noviembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00315-00 (09)
Sqrm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

0006174

Autos sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO con C.C #31.296.019 de los títulos judiciales que por valor de **\$2.220.173,00** se encuentran consignados en esta oficina judicial.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01078-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

Secretaria

0006176

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de noviembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00912-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

*Notificación
Juzgado 3° Civil Municipal
Santiago de Cali
03 de Noviembre de 2016*

0006172

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de noviembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESOLVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00077-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

~~Secretaria~~

SECRETARIA

0006161

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 71 fechado el 02 de mayo de 2016, diligenciado sin oposición.

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expidan los certificados de los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370-723754 y 370-490945.**

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00968-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. del Mar 15-27-2016 Paz
SECRETARÍA

0006107

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En oficio que antecede, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali-Valle, informa que no es procedente acceder a dejar sin efecto la petición de remanentes, toda vez que dentro del expediente no obra petición alguna.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante oficio No. 2264 del 30 de septiembre de 2010, recibido por el Juzgado Veintiuno (21) el 08 de octubre de 2010, se le solicitó decretar el embargo de remanentes que le correspondieran a la demandada VICTORIA VICTORIA, como quiera que mediante auto fechado 17 de junio de 2016 se decretó la terminación por desistimiento tácito, se hizo necesario oficiarlos a fin de cancelar el embargo de remanentes, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali-Valle, que mediante oficio No2264 del 30 de septiembre de 2010, recibido por el Juzgado Veintiuno (21) el 08 de octubre de 2010, se le solicitó decretar el embargo de remanentes que le correspondieran a la demandada VICTORIA VICTORIA, como quiera que mediante auto fechado 17 de junio de 2016 se decretó la terminación por desistimiento tácito, se hizo necesario oficiarlos a fin de cancelar el embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01053-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Norte
COPACALPA

0006112

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el representante legal del Banco Caja Social de la parte demandante, solicita se le informe si existen depósitos judiciales dentro del presente proceso.

En vista de lo anterior, se le hace saber al peticionario que consultado el portal del Banco Agrario, no existe depósito judicial consignado a órdenes de este despacho judicial, como tampoco en el Juzgado de Origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al peticionario que consultado el portal del Banco Agrario, no existe depósito judicial consignado a órdenes de este despacho judicial, como tampoco en el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00743-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
MARIO DEL MAR BORGUEN PAZ
SECRETARIA

0006189

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de noviembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

2.- REMITASE al apoderado de la parte actora, al auto fechado el 03 de septiembre de 2016, folio 162 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00485-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Secretaria de Ejecución
Civiles
Módulo de
Paz

Auto sust No. 0000182
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00548-00 (14)
Sqmr

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María del Pilar Ibarra
SECRETARIA

0006190

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

De la revisión del expediente se observa, que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no relaciona las fechas exactas sobre las cuales se realiza la misma, además incluye valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, en consecuencia, la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte interesada, para que aporte liquidación del crédito según lo normado en el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00418 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Secretaria

Auto Sust No. 0006106
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, entérese al peticionario, que la carga de la liquidación del crédito es de la parte interesada, la cual se debe regir por lo normado en el artículo 446 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00315 (19)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Secretaria

Auto Sust No. 0006187
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, entérese al peticionario, que la carga de la liquidación del crédito es de la parte interesada, la cual se debe regir por lo normado en el artículo 446 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

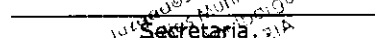
La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00622 (02)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**


Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Módulo del Notariado
SECRETARIA

Auto Inter No. 2257
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) SONIA YEPES AMADOR, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$2.700.000,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00851 (19)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Albarracín Páez
SECRETARÍA

0006177

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, donde la conciliadora del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, informa sobre la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante, respecto del demandado MARCO ANTONIO POSADA MUÑOZ el 26 de septiembre de 2016

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00943 (34)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibañez Paz
Secretaría

0006106

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de noviembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00332-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria
Juzgado de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Monguén Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0006181
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00027-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipal de Santiago de Cali
Marta Elena Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

Auto sust No 0006151
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, se ordenará el secuestro.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-403640, ubicado en la **Carrera 1D y 1D1 54-56/61 Entre Calles 54/56 Apartamento D1-502 Unidad Residencial "encinar" Etapa D, P-H.**

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

2.- CITAR al acreedor hipotecario **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirvan allegar la dirección del Acreedor Hipotecario.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00383-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Marta del Perdomo Paz
31-10-2016

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2016	358
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	23 C1	\$	545.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20 C1	\$	9.900,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 554.900,00
QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS. M/CTE			

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
0006156

AUTO DE TRAMITE No
FECHA 03 NOV 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0000193
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de noviembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00802-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali
Maria del Mar Banguero
SECRETARIA

0006184

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-01051-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No. 0006185
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00413-00 (24)
Sqrm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución
Secretaria
Matía del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

0006130

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos por el art. 8º, 16 y 44 parágrafo 2º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que en el proceso **NO** se ha proferido auto de seguir la ejecución en la acumulación de demanda y en consecuencia no podía ser remitido a los juzgados de ejecución.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

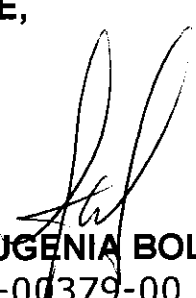
Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 22º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. **PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00379-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria del Pilar Ibarra Paz
SECRETARIA

Auto No 0006086
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDERNAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO BCSC de la suma de \$19.874.462,00 que corresponde al saldo del producto del remate.

Líbrese las órdenes de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-479 (8)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE NOVIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0006176
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00146 (35)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Secretaria

Auto de sust No 0006088
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede en el que la apoderada actora insiste en que se le entreguen la totalidad de los dineros que aparecen relacionados en el listado que adjunta, es preciso indicarle que tal y como se le dijo en el auto anterior, de ese listado ya se pagaron los primeros 8 títulos tal y como consta en la orden de pago obrante a folio 60 y el la relación de títulos de acuerdo a la consulta realizada en el portal web del Banco Agrario que obra a folio 71 del presente cuaderno.

Por lo anterior, solo se ordenó la entrega de la suma de 1.951.365,00.

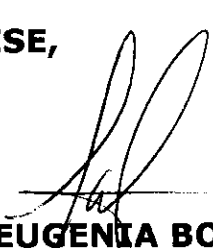
Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega de títulos que realiza la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-282 (25)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE NOVIEMBRE DE 2016

Secretaría
Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipal
Monte del Mar, 10 de noviembre del 2016
SECRETARÍA

Auto Sust. No. 6099
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado 8° de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, donde informa sobre el decomiso del vehículo con placas DEP – 939, y deja a nuestra disposición el mismo, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a la Secretaria de y Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **DEP - 939** ubicado en el parqueadero PARKING MULTISER S.A.S., en la Carrera 66 No. 13-11

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive las facultades de subcomisionar

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00919/(19)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
SECRETARIA

Auto Inter No 006093
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

En escrito que antecede, el apoderado del señor GABRIEL ANTONIO HINCAPIE OCAMPO demandante en el proceso **acumulado**, manifiesta que interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación habiéndose pronunciado el despacho sobre la reposición no revocando el auto, pero no se dijo nada sobre el recurso de apelación.

En punto de lo anterior hay que decir que si bien no indica el memorialista claramente a cual auto se refiere, ha de entenderse que es al auto de 6 de septiembre de 2016 por el cual el despacho decidió no revocar el auto de 20 de junio de 2016 que dejó sin efecto el remate realizado el 24 de marzo de 2015.

Sin embargo contrario a lo afirmado por el apoderado actor, en el auto de 6 de septiembre de 2016 se dispuso no revocar el auto recurrido y respecto del recurso de apelación se dijo expresamente que *"el mismo no se concederá por no ser susceptible de alzada el auto atacado"*, de tal manera que si hubo pronunciamiento expreso del despacho sobre el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el cual no fue concedido.

Siendo así las cosas, es claro que la petición del memorialista de que se pronuncie el despacho concediendo la apelación interpuesta, se negará.

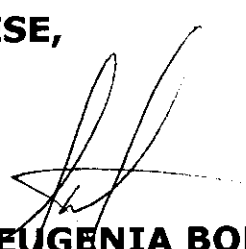
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGARA la petición elevada por el apoderado demandante en el proceso acumulado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-142 (26)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 2-noviembre de 2016

Secretaría

Auto sust No 6120
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente, se aprecia que el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, solicito embargo de remanentes en este asunto, por lo tanto se hace necesario conocer el estado de los procesos de jurisdicción coactiva que se adelanta contras los demandados, antes de fijar fecha para la audiencia de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ANTES** de fijar fecha para remate, OFICIESE POR SECRETARIA al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que informe el estado de los proceso de jurisdicción coactiva adelantados contra DORIS CASTAÑO DE HINCAPIE con C.C. 31.521.608 y JOSE JULIAN HINCAPIE con C.C. 2.617.207, además de informar el valor del crédito que contra los demandados se cobra

2.- **REQUERIR** a la parte interesada para que aporte liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00043 (27)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
María del Carmen Poz

Auto Inter No. 2255
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada HECTOR ELI FERNANDEZ TEJADA, en el proceso ejecutivo que adelanta en su contra, en el Juzgado 1º Civil Municipal de Cali, con la radicación 2013-00408

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00642 (24)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Secretaría

Auto sust No 6118
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente, se aprecia que el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, no ha dado respuesta al oficio No. 03-1764 de 27 de octubre de 2015, razón por la cual su petición de fijar fecha para audiencia de remate no es procedente

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ANTES** de fijar fecha para remate, **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el diligenciamiento del oficio No. 2054 dirigido al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00464 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mario de Mesa
SECRETARIA
03-NOV-2016

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, noviembre 01 de 2016 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Auto Inter No. 2246

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por CARMEN REINA VELILLA DE ORTIZ contra RODRIGO WILLIAM RIVERA

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 11 de octubre de 2016, fue rematado un inmueble consistente en una casa de habitación ubicada en la Carrera 1A8 BIS No. 76-77 lote 10 manzana 17 urbanización "CALIMIO" Barrio "San Luis" de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 - 396331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Identificado con los linderos: NORTE en 6.00 metros con lote número 21 de la misma manzana, SUR en 6.00 metros con la carrera 1A 8 BIS (peatonal), ORIENTE en 10.00 metros con lote número 11 de la misma manzana, OCCIDENTE 10.00 metros con lote número 9 de la misma manzana. Dicho bien fue avaluado en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/cte (\$64.078.217.37), siendo adjudicado al señor HERLEY TABIMA RAMIREZ identificado con C.C. No. 16.760.696 por la suma de \$50.000.100 pesos

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$2.500.100,00, y el saldo del remate por \$24.300.100

El rematante allega 2 copias del recibo de servicios domiciliarios de EMCALI por \$86.160,00 y \$100.436,00, copia de recibo de gases de occidente por \$7.757,00, impuesto megaobras por \$1.332.197,00, y predial por 4.189.123,00, los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno, por un valor total de \$5.715.673.00

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del inmueble consistente en una casa de habitación ubicada en la Carrera 1A8 BIS No. 76-77 lote 10 manzana 17 urbanización "CALIMIO" Barrio "San Luis" de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria

No. 370 - 396331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Siendo adjudicado al señor HERLEY TABIMA RAMIREZ identificado con C.C. No. 16.760.696 por la suma de \$50.000.100 pesos

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el inmueble COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

3.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 2.029 de 18-07-2005, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 396331, anotación No. 14 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el exhorto a la notaria 14º de Cali

4.- RESERVAR la suma de \$5.017.486,00, para cancelar el pago de los activos que recaigan sobre el inmueble rematado, hasta la diligencia remate

5.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

6.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble al rematante HERLEY TABIMA RAMIREZ. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

7.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

8.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

9.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días manifieste si continúa con el proceso ejecutivo, so pena de dar por terminado el proceso, toda vez que en este asunto hipotecario ya se llevó a cabo la subasta del inmueble objeto de la garantía real

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00781 (35)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2016**

Secretaria